

Expte.13-05318203-2/1
"PROVINCIA ART...
EN J° 160.795 "TRI-
LLA..." S/ REP."

SALA SEGUNDA

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Provincia A.R.T., por intermedio de apoderado, interpone Recurso Extraordinario Provincial contra la sentencia dictada por la Quinta Cámara del Trabajo, en los autos N° 160.795 caratulados "Trilla Natalia Valeria y ot. c/Provincia ART S.A. p/ Indemnización por muerte".-

I.- ANTECEDENTES:

Natalia Valeria Trilla, entabló demanda, por \$ 6.139.255, contra Provincia ART S.A., en concepto de indemnización por muerte.

Corrido traslado de la demanda, la accionada la contestó solicitando su rechazo.

El fallo hizo lugar a la demanda por \$ 12.890.962,54.-

II.- AGRAVIOS:

Se agravia la recurrente sosteniendo que la decisión es arbitraria; y que viola sus derechos de defensa y al debido proceso.

Dice que controversió el certificado *post mortem* de convivencia, porque no prueba cabalmente la condición de concubina de la Sra. Trilla; y que era improcedente la aplicación del artículo 275 de la L.C.T.-

III.- Este Ministerio Público estima que el recurso extraordinario provincial interpuesto debe ser rechazado.

La censura de violación al derecho de defensa es improcedente, en virtud que los jueces pueden y deben, incluso *ex officio*¹, valorar la conducta procesal y actitud de las partes, en función de las particularidades de la causa y con arreglo a los principios procesales que hacen a la lealtad y buena fe en el trámite de los procesos², e imponer la sanción o multa del artículo 275 de la L.C.T. a favor del trabajador -precepto cuyo sentido profundo es moralizador³, al igual que acontece con los arts. 2 ap. I- h), 22, 36 ap. IV y 46 ap. I- inc. 2°) del C.P.C.C.T., aplicables por remisión del art. 108 del C.P.L.⁴, si la Aseguradora de Riesgos del Trabajo⁵ perdió total o parcialmente el proceso, y si declara que durante el decurso del mismo, la última procedió en forma temeraria y/o maliciosa⁶.

Finalmente, la queja relativa a la no configuración de conducta maliciosa y temeraria, debe seguir la suerte negativa de

1 Cfr. Pinto Varela, Silvia Esther, "Conductas temerarias o maliciosas en el proceso laboral", en Revista de Derecho Laboral, 2008 1, Procedimiento laboral-III, p. 379.

2 Cfr. C.S.J.N., Fallos 305:026 y 322:1526.

3 Cfr. Sueldo, Tomás Enrique, en Altamira Gigena, Raúl E. (Director) y ots., "Ley de Contrato de Trabajo. Comentada y concordada", t. II, p. 1.509.

4 Ver sobre el principio de moralidad, base ética que preside los procesos laboral y civil: Podetti, José Ramiro, "Tratado de la competencia", p. 112 y c.c.; Id. Aut., "Teoría y Técnica del Proceso Civil", p. 145; Id. Aut., "Tratado del Proceso Laboral", p. 197; y Peyrano, Jorge, "El proceso civil", p. 171 y 232.

5 Cfr. S.C., 7/11/2017, causa N° 13-01941216-9/1 titulada "Ramos Matías".

6 Cfr. Foglia, Ricardo A., en Rodríguez Mancini, Jorge (Director) y Ana Alejandra Barilaro, "Ley de Contrato de Trabajo. Comentada, anotada y concordada", t. IV, p. 912; y Fernández Campón, Raúl, "Régimen de Contrato de Trabajo", p. 203.

la anterior, en razón de que compulsados los principales, se advierten los hechos concretos puntualizados por la *A quo* para la aplicación de la sanción en cuestión –actitudes desplegadas por la actual impugnante, de reconocimiento de la legitimación de la ahora recurrida y del accidente *in itinere* en sede administrativa, y, posterior, de desconocimiento en el plano jurídico del proceso-, los que han sido valorados por la misma, dentro de las facultades discrecionales que le concede el sistema de la sana crítica racional⁷.-

IV.- Por lo dicho, en conclusión, y de conformidad a los artículos 3, 27, 28 inciso 1 y 29 de la Ley 8.911, esta Procuración General aconseja el rechazo del recurso extraordinario provincial planteado.-

DESPACHO, 22 de septiembre de 2021.-



Dr. HECTOR PRIGAPANÉ
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General

⁷ Artículo 69 del C.P.L. Vid. cfr. fs. 80/81 *in fine* de los principales.